

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**LEY MUNICIPAL (1).**

**TÍTULO IV.**

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*De los presupuestos municipales.*

(Continuacion.)

del 25 por 100, en conformidad con el párrafo segundo, regla 1.ª del art. 132. Donde no hubiere sobre carnes derechos de consumo, sólo se impondrá por derechos de matanza una cantidad que jamás exceda del 10 por 100 del valor de la res.

6.ª Los arbitrios expresados en la regla 4.ª de este artículo, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados, en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razon de vigilancia, que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

7.ª Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la via pública no existirán cumulativamente con el repartimiento general, sin perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan á los industriales pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razon de arriendo ó uso de la via.

8.ª Las cuotas que se impongan á las industrias mencionadas en esta ley que se hallen incluidas en las tarifas de la contribucion industrial correspondiente al Estado, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en estas.

Y 9.ª El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él, por razon de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 131. Para el cumplimiento del caso 3.ª del art. 129 se observarán las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª El repartimiento general será extensivo á las personas siguientes, por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza:

1.ª A los vecinos del distrito municipal.

2.ª A los propietarios forasteros que segun el art. 26 tengan consideracion de vecinos.

3.ª A los que segun el mismo artículo tengan el concepto y consideracion de propietarios.

4.ª A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

2.ª Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente se procederá con arreglo á las siguientes bases:

1.ª A los propietarios de fincas urbanas se les valorará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y las condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen rentas.

2.ª A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso á los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

3.ª Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que segun las bases anteriores debiera ascender.

4.ª A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, se les valorará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

5.ª A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valorará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo

de 20 veces el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que segun la naturaleza de cada industria determine el Gobierno.

6.ª Los jornaleros ó braceros, y, en general, todos los que vivan de un salario eventual contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que, segun costumbre de cada localidad, pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

7.ª Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino se hará la evaluacion sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 y regla 3.ª de este, teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor de mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

8.ª De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado.

3.ª La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones, en la forma que el capítulo III, título II de esta ley dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

4.ª Los individuos de cada seccion, designados por el sorteo, procediendo como Síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda, bien sea por el tanto por 100 proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

5.ª Los Síndicos de cada seccion verificarán y comunicarán el repartimiento á los individuos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

6.ª Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria y se comunicarán además en la Secretaria del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

7.ª Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 dias si-

guientes á la publicacion, y no obstará para el pago la cuota repartida interin no recaiga resolucion definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que se intenten por las operaciones de cada seccion habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion.

8.ª El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarias de las respectivas Municipalidades, y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por 100 anual que se fije por razon del anticipo.

9.ª Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos, arreglarán por medio de contratos particulares la proporcion en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á estos por razon de las fincas y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota.

A falta de contrato pueden los inquilinos retener, al hacer el pago de la renta, el importe total, y los colonos, arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la cuota.

Art. 132. Para el cumplimiento del caso 4.ª del art. 129 se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Ayuntamiento y asociados reunidos en Junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion y la forma en que esta haya de hacerse.

Las tarifas no excederán en ningun caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, segun su clase.

2.ª El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que segun la presente ley hubiere lugar.

De este acuerdo se pasará al Gobierno, por conducto del Gobernador, una copia autorizada, á fin de que pueda tener efecto la inspeccion ordenada por el párrafo quinto del art. 99 de la Constitucion.

(Se continuará.)

(1) Véanse los números 201, 202, 203 y 204 del BOLETIN OFICIAL.

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Estadística.

Ajustándose al adjunto modelo, y en el plazo más breve posible, los señores

Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno civil unos estados que expresen con exactitud todos los datos relativos al número de teatros, plazas de toros, circos ecuestres y gallísticos y juegos de pelota existentes en su localidad en 1869; espectadores que pueden contener, y funciones en ellos representadas durante el mismo año, clasificadas segun los modelos indican;

el número de cafés, tabernas, billares, sociedades de recreo é instruccion, y las mesas de billar que hubiese en todos los mencionados establecimientos públicos. Remitirán igualmente cuantas noticias crean óportunas para la mayor exactitud y comprension de los referidos datos. Madrid 20 de Agosto de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

AYUNTAMIENTO DE.....

TERTULIAS PÚBLICAS, CAFÉS, ESTABLECIMIENTOS DE BILLAR Y TABERNAS EXISTENTES EN 1869.

TERTULIAS PÚBLICAS.		CAFÉS.		Número de establecimientos de billar.	MESAS DE BILLAR		TABERNAS.		TOTAL de mesas de billar.
NÚMERO.	Mesas de billar. — Número.	NÚMERO.	Mesas de billar. — Número.		En los establecimientos de este nombre. — Número.	En las sociedades de recreo.	NÚMERO.	Mesas de billar. — Número.	

TEATROS.

Número de teatros.	Número máximo de espectadores que pueden contener.	NÚMERO DE FUNCIONES.						Cafés-teatros ó Cafés cantantes.
		Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.	De conciertos.	De otras clases.	TOTAL.	

SOCIEDADES DE RECREO.

SOCIEDADES.					Sociedades mixtas de instruccion y recreo.
Dramáticas.	De música.	De baile.	De otras clases.	TOTAL.	

PLAZAS DE TOROS, CIRCOS Y JUEGOS DE PELOTA.

PLAZAS DE TOROS.				CIRCOS ECUESTRES.			CIRCOS GALLÍSTICOS.		Juegos de pelota.
Número de funciones.	Número máximo de espectadores que pueden contener.	NÚMERO DE FUNCIONES.		Número de circos.	Número máximo de espectadores que pueden contener.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	
		Tauromáquicas.	De otras clases.						

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Junta provincial ha acordado publicar por concurso las escuelas vacantes de niños que á continuacion se expresan, señalando para la presentacion de solicitudes un mes de término, que se contará desde el dia en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los maestros remitirán con su instancia el título profesional que posean, la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado, cuya hoja estará legalizada por el Secretario de esta Corporacion provincial, y la certificacion de conducta expedida por la autoridad local del pueblo en que residen los interesados.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—El

Presidente, Camilo Muñiz Vega.—P. A. de la E. J., el Secretario, Rafael Monroy,

Escuelas de niños por concurso.

Brea, Mejorada del Campo y Rozas de Puerto Real, con el haber anual de 625 pesetas.

El Boalo, con el de 550.

Chamartin y Talamanca, con el de 500.

Villanueva de Perales, con el de 456 25.

Chozas de la Sierra, con el de 450.

Santa Maria de la Alameda y la Ojmeda de la Cebolla, con el de 375.

Cabanillas de la Sierra y Arroyomolinos, con el de 365.

Braojos, Valdepiélagos, Canillas, Canillejas, con el de 275.

Puebla de la Mujer Muerta, Navas de Buitrago, Valdemaqueda, El Berrueco, Cervera de Buitrago, Serrada y Campoalbillo, con el de 250 pesetas, casa y retribuciones.

TERCERA SECCION.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á lo que previene el art. 16 del Reglamento provisional para las oposiciones, de fecha 15 de Enero último, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, de acuerdo con el claustro de la Facultad de Medicina, ha nombrado para que formen el Tribunal de oposicion á la Cátedra de Anatomía descriptiva y general, segundo curso, vacante en la misma, á los señores D. Pedro Mata, decano de la expresada Facultad, D. Aureliano Maestre y San Juan, D. Julian Calleja, D. José de Letamendi, D. Rafael Martinez y Molina, D. Rafael Cervera, D. Federico Rubio, D. Francisco Santana y D. Pedro Gonzalez Velasco; cuyos nombramientos han sido aprobados por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 3 del corriente mes.—Por el Secretario general, el oficial, Mariano Gutierrez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Propiedades y derechos del Estado.—Negociado de Administracion.—Arrendamientos.

A las doce del dia 4 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en el Ayuntamiento de Berzosa para arrendamiento de una cerca titulada de la Memoria, de siete fanegas de sembradura, por término de tres años y 100 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion económica, Negociado que arriba se expresa, y en la Secretaria de aquel municipio; donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 4 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en el Ayuntamiento de Berzosa para arrendamiento de una tierra de tres fanegas de cabida, llamada Pradera de Calores, por término de tres años y 25 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion económica de la provincia que arriba se indica, y en la Secretaria del citado municipio; donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Se sacan á pública subasta las fincas embargadas y tasadas de los sujetos que abajo se expresan, las que permanecerán al público anunciadas por espacio de 20 días, según se determina en el decreto de 3 de Diciembre de 1869, y siendo estas para pago de contribucion de noeconómico de 1869 á 1870, con arreglo al art. 43 de dicho decreto, en el que se previene que esta se ejecute por los trámites y con la solemnidad que para los débitos de segundos contribuyentes se determina en el cap. IV art. 64 de dicha instruccion. Dicho remate se verificará el día prefijado, marcando á continuacion el número de orden, nombres de los contribuyentes, débito que adeudan á la Hacienda (más los recargos) y fincas que se van á subastar, punto donde se encuentran y valores en que han sido tasadas por los peritos nombrados al efecto.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	DÉBITOS. — Escudos Mts.	FINCAS. QUE SE SUBASTAN, Y PUNTOS DONDE SE HALLAN.	VALOR DE LA TASACION. — Escudos.
8	Ventura Bermejo.....	4'656	Una tierra en los Cotos, de seis fanegas, linda con la viuda de Ecequiel Rodriguez.....	300
10	Manuel Bermejo.....	2'368	Una tierra en Matalobos, de cuatro fanegas, linda con la Capellanía del Curato San Nicolás y D. Blas Dorado.....	40
14	Gabriel Casi.....	1'424	Una tierra en el camino de Cubas, de una fanega de tercera, linda con el mismo camino.....	30
26	Gregorio Fernandez.....	472	Una tierra en las Lagunas, de una fanega de tercera, linda con dichas Lagunas.....	30
28	Manuel Fernandez.....	948	Una tierra en el Pardo, de dos fanegas, linda con el Marqués de Malpica.....	80
43	Agustin Garcia Rivera.....	2'228	Una tierra en las Varaondas, de dos fanegas de tercera, linda con el Arroyo.....	60
44	Gregorio Gonzalez.....	776	Una tierra en el Pardo, de una fanega de tercera, linda con dicho Pardo.....	30
64	Severo Martin.....	1'724	Una tierra en el camino de Pinto, de cuatro fanegas de tercera, linda con dicho camino.....	120
65	Marqués de Malpica.....	2'140	Un retamar en el Pardo, de cuatro fanegas de tercera, linda con la vereda de Pinto.....	160
67	Antonio Martin.....	1'516	Una tierra en las Conejeras, de una y media fanegas de segunda, linda con otra de la viuda de Ecequiel Rodriguez.....	100
68	Viuda de Cecilio Martin.....	1'420	Una tierra en la Higuera, de tres fanegas de tercera, linda con el camino de Cubas y Parla.....	90
72	Ramon Ocaña.....	13'278	Una tierra en Montilla, de 5 fanegas de segunda, linda con Blas Dorado.....	300
79	Manuel Pedrero Diaz.....	4'552	Una tierra en el Pardo, de dos fanegas de tercera, linda con D. Manuel de las Heras.....	60
85	Isabel del Peso.....	704	Una tierra en Montilla, de una y media fanegas de tercera, linda con retamar de D. Manuel de las Heras.....	45
94	Pedro Solana.....	17'228	Una tierra en el Pardo, de cinco y media fanegas de tercera, linda con la carretera de Toledo.....	165
99	Estéban Sacristan.....	1'184	Una tierra en Las Lagunas, de dos fanegas de tercera, linderos se ignoran.....	60
100	Manuel Sacristan.....	952	Una tierra en Las Lagunas, de dos fanegas de tercera, linderos se ignoran.....	60
102	Lucía Sacristan.....	1'968	Una tierra en Montilla, de dos fanegas de primera, linda con Blas Dorado.....	120
109	Plácida Cubas.....	1'404	Una casa en el Punto de la iglesia, linda con el camino de Torrejon de Velasco.....	60
110	Blas Dorado.....	77'984	Una tierra en San Sebastian, de dos fanegas de segunda, linda con el camino de Torrejon.....	150
123	Herederos de Francisco Sanchez.....	628	Un retamar en Pinares, de media fanega de tercera, linda con la viuda de Ecequiel Rodriguez.....	15
129	Cláudio Rodriguez.....	14'161	Un pajar en la calle de Torrejon de Velasco, núm. 13, linda á Vicente Robles.....	70
134	Eustaquio Rodriguez.....	1'281	Una tierra en Valderinos, de dos fanegas de tercera, linda con Ecequiel Rodriguez.....	60
147	Celestino Velasco.....	1'400	Una tierra en el camino de las Villas, linda con el camino de Humanes.....	80

La subasta se verificará el día 3 de Setiembre de 1870 en la Casa del Ayuntamiento, la que será presidida por el señor Juez de Paz de este pueblo de Torrejon de la Calzada, dando principio á las doce de la mañana y concluirá á las dos de la tarde.  
Torrejon de la Calzada 13 de Agosto de 1870.—El Juez de Paz, Julian Sanchez.—El Comisionado, Nicasio Diaz.

**SEXTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 19 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya por Grávalos, seccion comprendida entre el portillo de los Carboneros y el último pueblo citado, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 153.220'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.700 pesetas en dinero ó ac-

ciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejóra por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 125 pesetas.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya por Grávalos, seccion comprendida entre el portillo de los Carboneros y el último pueblo citado, se

compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid:

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Jimenez, vecino que dijo ser de Madrid, comerciante en bisutería, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se sigue por estafa de 600 reales á D. Genaro Bueno Molinero, vecino de Antillo y falsificacion de una letra del Giro Mútuo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se segui-

rará la causa en su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 24 de Agosto de 1870.—Ramon Crespo y Jimenez.—P. S. M., Manuel Martin de Serrano.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, en autos ejecutivos á instancia de D. Aquilino Gonzalez Hermoso con D. José Maria de Castro, se saca á subasta por 20 días la tercera parte de casa de la situada en esta capital y su calle Mayor, señalada con los números 70 y 72 modernos, con vuelta á la de la Caza, señalada con el núm. 1, y con el núm. 2 por la del Bonetillo, tambien modernos, 1 y 2 antiguos, de la manzana 413, que comprende toda ella de área plana una superficie de 194 metros y 13 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.500 piés, y de las habitaciones que se detallan en la declaracion pericial, retasada en 26.400 pesetas, por cuyo tipo se subasta, estando señalado para su remate el día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado.

*Juzgado de primera instancia del partido de Arévalo.*

Don Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendario se instruye causa criminal de oficio contra Lope Merino Ruiz y Francisca Moreno Velazquez, naturales respectivamente de Arenas de San Pedro y Valdé Fuentes, sin vecindad, quincalleros ambulantes, por sospechosos de los delitos de hurto y falsificacion de documento. Al ser presos los memorados procesados se les ocuparon las caballerías cuya reseña es:

1.º Un caballo, pelo castaño, su edad 11 años, seis cuartas y ocho dedos de alzada, castrado, con blancos en el dorso y costillares.

2.º Otro caballo, pelo castaño oscuro, su edad unos 13 años, alzada seis cuartas y dos dedos, con blancos en los costillares, esparavanado del izquierdo y cicatrices en la nalga del mismo.

3.º Otro caballo, pelo castaño oscuro, edad cinco años, alzada seis cuartas, con lucero y blancos en los costillares, un corte de media luna en el extremo de la oreja derecha; hierro figura de A en la nalga del mismo lado. Este como el anterior, castrado tambien.

4.º Una burra, pelo recio, como de 10 años, alzada cinco cuartas, labrada en la cuartilla de la mano izquierda.

En la citada causa, y con fecha de hoy, se ha dado providencia que comprende el particular, cuyo texto es:

*Particular del auto.*—Acompañando edicto con reseña de las caballerías ocupadas á Lope Merino Ruiz y Francisca Moreno, oficiése á los Gobernadores civiles de esta provincia, Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres, interesando se sirvan mandar su insercion en los Boletines Oficiales, para que si alguna persona se creyere con derecho á dichas caballerías, comparezca en este Juzgado.

En su consecuencia, por el presente hago notorio á las autoridades de la provincia de Madrid la reseña de las caballerías ocupadas según y á los efectos acordados en el particular del auto inserto.

Arévalo 23 de Agosto de 1870.—Nicolás Castillejos.—Por mandado de su señoría, Luis Martin Gutierrez.

**AYUNTAMIENTOS.**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el sumi-

nistro de pan para el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino y seis Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Noviembre y 1.º Octubre del corriente año respectivamente, y terminará en 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los días no feriados que median hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino; cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los días no feriados que median hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de garbanzos y chocolate para las seis Casas de Socorro de los distritos de la Beneficencia municipal; cuyo servicio comenzará en primero de Octubre del corriente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1861. La subasta tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los días no feriados que median hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de sanguijuelas para la seis casas de socorro de esta capital; cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre de este año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. El acto tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los días no feriados que median hasta el remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de pan para los acogidos en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares; cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 2 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaria de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos para la curación de las hernias á los enfermos pobres á quienes se auxilia por las seis Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará el 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 3 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaria de S. E., todos los días no feriados que median hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á subasta pública el suministro de leches de vaca, cabra y burra á los pobres socorridos por las seis Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 3 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación, de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los días no feriados que median hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para las acogidas en el Asilo segundo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo el día 2 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaria de S. E. y en la oficina del Asilo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

Para proceder al reparto general del déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa en el corriente ejercicio, los contribuyentes en cualquier concepto en la misma, y en el término de ocho días, formarán la declaración de sus utilidades respectivas, á cuyo fin se les facilitarán los impresos donde han de hacerlo, en la Secretaria del Ayuntamiento; en la inteligencia que de no verificarlo en el tiempo fijado, se formará la relación de utilidades ó riqueza imponible por los Síndicos respectivos y no se admitirá reclamación alguna.

Los Alcaldes de los pueblos de Valdemorillo, Quijorna, Brunete y el Pardillo darán la mayor publicidad al presente anuncio.

Villanueva de la Cañada Agosto 22 de 1870.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

#### ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos y cien fanegas de tierra labrantía del quinto de Valdeavejares, perteneciente á la Acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el día 1.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de ma-

nifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja del 50 por 100 de su primera tasación, el arrendamiento de la primera parte del quinto de Titulicia, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en la Administración de dicho Sitio, el día 1.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento, por término de seis años, de la Fábrica de cristales del sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administración del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, José Abascal.

Procedentes de la yeguada de Aranjuez se venden en pública subasta varias cabezas de ganado, cuyo acto tendrá lugar los días 4, 5 y 6 del próximo Setiembre en el local del Picadero, sito en Aranjuez, en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado, su tasación y el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Agosto 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Se venden en pública subasta y en un sólo remate, que tendrá lugar en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, sobre unas quince arrobas de flor de tila limpia, y ocho arrobas de granzas de la misma, que se han colectado en el presente año en los jardines pertenecientes á dicha Administración. La subasta se verificará el día 30 del mes actual, á las doce de su mañana; hallándose de manifiesto en dicha Administración el pliego de condiciones y las muestras de la flor para los interesados que gusten tomar parte en el remate.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Se arriendan en pública y doble subasta las tierras de labor del cerco tercero de la Dehesa nueva del Rey, perteneciente á la acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

#### LA POLONIA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Hallándose en descubierto del pago de dividendos el socio que á continuación se expresa, se le requiere por tercera y última vez para que en el término de 15 días se sirva verificarlo con arreglo al art. 21 de la ley de 1859 y Reglamento social; en la inteligencia que de no satisfacer sus descubiertos le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Gaspar Estéban Sanchez.—Dividendos números 2, 3, 4 y 5.—Acciones números 131, 132, 133 y 134.—Debe reales vellon 960.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 21 Agosto de 1870.—El Secretario, F. Regal.

#### LOS TRABUCAIRES,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Hallándose en descubierto del pago de dividendos el socio que á continuación se expresa, se le requiere por tercera y última vez para que en el término de 15 días se sirva verificarlo con arreglo al artículo 21 de la ley de 1859 y Reglamento social; en la inteligencia que de no satisfacer sus descubiertos le parará el perjuicio que haya lugar.

Don Eugenio de Arce.—Debe: dividendo número 18.—Rvn. 540.—Acciones números 12, 23, 35, 37, 45, 93, 112, 124, 125, 127, 130, 131, 132, 133, 139, 146, 147, 149, 150, 151, 155, 160, 176, 177, 179 y 180.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 21 de Agosto de 1870.—El Secretario, F. Regal.

#### EL MADRILEÑO,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Hallándose en descubierto del pago de dividendos los socios que á continuación se expresan, se les requiere por tercera y última vez para que en el término de 15 días se sirvan verificarlo con arreglo al art. 21 de la Ley de 1859 y Reglamento social; en la inteligencia que de no satisfacer sus descubiertos les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Vicente Joaquín Pascual.—Dividendo núm. 40.—Acciones 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 55.—Debe reales vellon 1.600.

D. Eduardo Alonso.—Dividendo número 43.—Acciones números 94 y 95.—Debe Rvn. 80.

D. Manuel Fernandez.—Dividendo número 43.—Acciones números 96 y 97.—Debe Rvn. 80.

D. Lúcio del Valle.—Dividendo número 43.—Acciones números 87, 88, 89, 90, 91 y 92.—Debe Rvn. 240.

D. Francisco Regal.—Dividendos números 43 y 44.—Acciones números 86 y 98.—Debe Rvn. 160.

D. Federico Gonzalez.—Dividendo números 43, 44, 45 y 46.—Accion número 72.—Debe Rvn. 160.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 21 de Agosto de 1870.—El Secretario, F. Regal.

#### EL ARROGANTE,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1869 y Reglamento social, se requiere por tercera y última vez al pago de los descubiertos en que se hallan á los señores siguientes:

40 acciones.—D. Vicente J. Pascual.—Dividendos números 36, 37 y 38.—Debe Rvn. 4.400.

3 acciones.—D. G. E. Sanchez.—Dividendos números 37 y 38.—Debe Rvn. 160.

5 acciones.—D. Manuel G. Padierna.—Dividendos números 36 y 37.—Debe Rvn. 400.

4 acciones.—D. Manuel G. Ampuero.—Dividendo número 38.—Debe Rvn. 160.

3 acciones.—D. Nicolás Castellanos.—Dividendos números 36 y 37.—Debe Rvn. 240.

2 acciones.—D. Francisco Regal.—Dividendo núm. 38.—Debe Rvn. 80.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de 15 días se sirvan satisfacer sus descubiertos, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1870.—El Secretario, F. Regal.

#### EDICTOS

en papel de oficio para expedientes de matrimonio civil.

Plaza de San Miguel, 6, principal, derecha: Madrid.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.